

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado veintitrés (23) de febrero de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), pronunciándose dentro del término otorgado.

Armenia, Quindío, 28 de junio de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ
RADICADO: 630014003008-2020-00552-00

Mediante proveído del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte solicitante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte solicitante allego escrito a través del cual pretende subsanar las anomalías advertidas en el proveído anterior, sin embargo, encuentra el despacho que no se corrigió en su totalidad, toda vez, que si bien señaló que adjuntaba pantallazo del envío realizado a la señora **YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ** sobre la notificación que llevo a cabo, también lo es, que el mismo brilla por su ausencia, pues, lo único que se adjunto fue un certificado del vehículo automotor.

Por lo expuesto, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la solicitud en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud de **APREHENSION DE VEHICULO** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 29 DE JUNIO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO
--

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2a0705a9461be2792e2a8461dccd0fd4156f24e5715ee46e78c26a27d2e235

Documento generado en 28/06/2021 08:29:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**